

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 53

EST-VCT-GIAM-169

ESTADO No. 169

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 04 de octubre de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 2 - de 53

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-10191	IBUT NITI S.A.S.	30/09/2021	GSC-ZC N.º 1575	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IH8-10191, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2019 y anual de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a la autoridad minera el radicado o el certificado del estado de trámite de la sustracción de área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizado por la Ley 2ª de 1959 y la Resolución No 1277 del 06 de agosto de 2014, con el fin de determinar cuál es el área que podrá intervenir con actividades mineras objeto del contrato y poder adelantar la elaboración del PTO que será evaluado por la autoridad minera y así obtener la Licencia Ambiental luego de definida el área sustraída. Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, de conformidad con lo recomendado en el numeral 2.2.1. del concepto técnico GSC-ZC No. GSC-ZC No 000785 del 17 de septiembre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar a través de memorando y adjuntando para el efecto copia del presente acto administrativo y el concepto técnico GSC-ZC No. 000785 del 17 de septiembre de 2021, al Grupo de Recursos Financieros que las notas crédito No. 108591, 111078, 115009 dentro del estado de cuenta del Contrato de Concesión No. IH8-10191, fueron aplicadas para realizar la compensación sobre lo adeudado por el titular minero del Contrato de Concesión No. IH8-10101 por concepto de Canon Superficial de la III Anualidad de la etapa de exploración y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 53

					I y II Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCV-082	LUZ ADRIANA ÁLVAREZ ROJAS	30/09/2021	GSC-ZC N.º 1576	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GCV-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, toda vez que se acoge el Concepto Técnico del 5 de junio de 2008. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2008, toda vez que se encuentra bien diligenciado y refrendado por el profesional. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en la plataforma de Anna Minería el 30 de enero de 2021, con sus Planos de labores mineras del año reportado; así mismo, se evidencia que no se ha realizado la presentación de los formularios de regalías del II y IV trimestre de 2020, de presentarse y encontrarse inconsistencias en relación al FBM Anual 2020, este será requerido. 4. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo, correspondiente al trimestre III y IV de 2008, presentado en ceros. 5. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al trimestre IV del año 2014, toda vez que se allegó el pago por concepto de faltante e intereses de regalías con los respectivos soportes de pago. 6. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava y recebo, correspondientes al trimestre IV del año 2015, toda vez que se allegó el pago por concepto de faltante e intereses de regalías con los respectivos soportes de pago. 7. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava y recebo, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2016, 2017 y 2018, el trimestre I del año 2019, el trimestre III del año 2020 y los trimestres I y II del año 2021, con los respectivos soportes de pago. 8. APROBAR el pago de la multa impuesta en la Resolución VSC 000484 del 9 de septiembre de 2020, por la suma de UN (01) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE por valor de \$877.803 toda vez que la titular canceló la multa en la anualidad de la firmeza de esta. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☒ Presentar la corrección de la póliza minero ambiental No. 33-43-101007044, agregando la firma del tomador,

					de conformidad a lo indicado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N°000732 del 30 de agosto de 2021. Dicha corrección debe ser allegada a través de la plataforma de ANNA-MINERÍA, al igual que las futuras pólizas. ☐ Presentar la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016 y 2017, a través de la plataforma Anna Minería, dado que en el ítem B. PRODUCCION Y VENTAS, no se relacionó el mineral de recebo declarado en ceros en los formularios de regalías de los periodos; así mismo, no hay coherencia entre los trimestres diligenciados en el FBM con relación a los declarados en los formularios de regalías. ☐ Presentar la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018 y 2019, a través de la plataforma Anna Minería, dado que en el ítem B. PRODUCCION Y VENTAS, no se relacionó el mineral de recebo declarado en los formularios de regalías de los periodos; así mismo, la producción declarada en los formularios de regalías no concuerda con la diligenciada en los FBM Semestrales. ☐ Presentar la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, a través de la plataforma Anna Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal C. Producción y Ventas, no se relacionó el mineral de recebo declarado en ceros en los formularios de regalías del periodo; así mismo, no hay coherencia entre los trimestres diligenciados en el FBM con relación a los declarados en los formularios de regalías. Literal G. Estructura de Costos de la operación minera – G.2.Costos Indirectos, NO se están reportando los otros costos por regalías. ☐ Presentar la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, a través de la plataforma Anna Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal B. Aspectos Técnicos. – B1. Inversiones en Exploración. Se evidencia inconsistencia en la inversión acumulada, toda vez que la inversión del año 2016 fue de \$.000.000 y la del año 2017 \$ 10.000.000, por lo tanto, esta información no es acorde con la presentada en el FBM en la cual se indica un valor de \$ 77.000.000 para la inversión acumulada. Literal C. Producción y Ventas, no se relacionó el mineral de recebo declarado en ceros en los formularios de regalías del periodo; así mismo, no hay coherencia entre los trimestres diligenciados en el FBM con relación a los declarados en los formularios de regalías. Literal G. Estructura de Costos de la operación minera – G.2.Costos Indirectos, NO se están reportando los otros costos por regalías. ☐ Presentar la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, a través de la plataforma Anna Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal C. Producción y Ventas, no se relacionó el mineral de recebo declarado en los formularios de regalías del periodo 2018; así mismo, la producción declarada en los formularios de regalías no concuerda con la diligenciada en los FBM Anuales. Literal G. Estructura de Costos de la operación minera – G.2.Costos Indirectos, NO se están
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 53

					reportando los otros costos por regalías. 2. Presentar la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, a través de la plataforma Anna Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal B. Aspectos técnicos – B.4. Reservas, no se modificaron los valores de las reservas restantes según lo indicado en el PTO, dado que se mencionó la misma cantidad de reservas del año 2018 y de igual forma, no se realizó el descuento de la producción de cada año reportada en el FBM. Literal C. Producción y Ventas; dado que en ítem C1. Producción la cantidad reportada en el I trimestre para mineral recebo no es concordante con la reportada en los formularios de regalías del periodo; de igual manera la cantidad reportada para mineral de recebo en el ítem C2. Ventas no concuerda con el consolidado de la producción del año 2019 según los formularios de regalías del periodo. 3. Allegar el pago faltante de los intereses por concepto de visita de fiscalización del año 2013, por valor de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.191.433), junto con los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la siguiente: 2. Presentar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondiente al trimestre III y IV del año 2008 y II, III y IV trimestre del año 2014, toda vez que no reposan dentro del expediente del título minero, dado que en esos periodos se declaró únicamente mineral de recebo. 3. Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y recebo correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019, toda vez que en el radicado No. 20201000524302 del 8 de junio de 2020, no se encuentran adjuntos los respectivos soportes de pago. 4. Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y recebo correspondiente al trimestre I del año 2020, toda vez que en el radicado No. 20201000524502 del 8 de junio de 2020, no se encuentran adjuntos los respectivos soportes de pago. 5. Presentar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II y IV del año 2020, toda vez que no reposan dentro del expediente del título minero. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 53

					Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N°000732 del 30 de agosto de 2021. 5. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC N° 000732 del 30 de agosto de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 6. Informar a la compañía Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 33-43-101007044 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	7372	MINAS DE CANOAS LIMITADAS – MINCAL LTDA	30/09/2021	GSC-ZC N.º 1577	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7372, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral arcillas correspondientes a los trimestres IV-2019; II, III, IV-2020; I, II-2021 toda vez que se encuentran bien diligenciados, reportados en cero y firmados por el declarante. 2. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral arcillas correspondientes a los trimestres I, II, III, IV-2008 y 2009 toda vez que se el titular allegó los saldos requeridos mediante Auto GSC-ZC-000994 del 13 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 199, para que allegue lo siguiente: ☐ Presentar la corrección de los Formatos Básico Minero 2019 y 2020, en el ítem B.4, Reservas probadas, ya que estas deben estar actualizadas teniendo en cuenta la producción posterior a la aprobación del PTO. Dicha corrección debe ser presentada a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA. ☐ Presentar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV-1990; I, II, III, IV-1991, 1992, 1993; I, II, III-1994 toda vez que, teniendo en cuenta que el título inició en etapa de explotación, la obligación de declaración de regalías se hace exigible desde la inscripción del contrato en el RMN, independientemente de que la producción haya sido igual a cero. ☐ Presentar los Formularios para la liquidación de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II-2012 ya que revisando el expediente digital se evidencia que estos no cuentan con acto administrativo de aprobación y evaluando los formularios presentados por el titular se encuentra que estos fueron pagados a la Alcaldía de Soacha, Cundinamarca y no a la Agencia Nacional de Minería, como lo estipula la Ley 1530 de 2012. ☐ Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA MINERIA la póliza minero ambiental No. 11-43-101008569, allegada mediante radicado 20201000881622 del 25 de noviembre de 2020, ya que desde el pasado 20 de octubre de 2020, el único medio para presentar esta obligación es la plataforma en mención. ☐ Presentar el saldo faltante por concepto de visita de campo del año 2011, por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$44.273), más los intereses que se generen desde el 17 de junio de 2011, ya que se verificó en el estado de cartera del título y dicha obligación se encuentra causada desde el 25 de agosto de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane lo requerido. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--------------------------	------	---	------------	-----------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 53

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000669 del 12 de agosto de 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, reiterar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto a la solicitud de acogimiento a la Ley 685 del año 2001, la cual fue viabilizada mediante Auto SFOM-1815 del 19 de noviembre del año 2007 y de la solicitud de prórroga del contrato realizada por el titular mediante radicado No. 20135000036562 del 13 de febrero de año 2013. 7. A través de radicado No. 20201000678982 del 24 de agosto de 2020, el titular manifiesta que no le ha sido posible efectuar el pago faltante por concepto de visita de fiscalización, ya que la página no se habilita la opción para generar el recibo de pago por dicho concepto; por lo tanto, se informa que revisando el estado de cartera, se evidencia que la obligación se encuentra causada desde el
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 53

					25 de agosto de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	11764	ALBERTO BELLO CANGREJO	30/09/2021	GSC-ZC N.º 1578	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 11764, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Arenas de cantera y Arenas Silíceas del trimestre III de 2006, de acuerdo a la reevaluación y compensación realizada a solicitud del titular. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Arenas de cantera, Arenas Silíceas y Recebo del trimestre IV de 2006, de acuerdo a la reevaluación y compensación realizada a solicitud del titular. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Arenas de cantera y Arenas Silíceas del trimestre I de 2007, de acuerdo a la reevaluación y compensación realizada a solicitud del titular. 3.4. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III del año del 2020, I y II trimestre del año 2021, para los minerales Arena de Peña, Arenas Silíceas y Recebo. No obstante, se le recuerda al titular al titular que sólo debe reportar el mineral aprobado en el PTI, esto es ARENAS SILÍCEAS. 5. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Trimestrales del II, III, IV de 2003 y II, III de 2004, de acuerdo al Concepto Técnico del 05 de agosto de 2009. 6. APROBAR el Formato Básico Minero anual del 2004, de acuerdo al Concepto Técnico del 02 de mayo de 2012. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 980-46-994000000164, allegada mediante radicado No. 20211001006302 del 9 de febrero de 2021, la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 0000734 del 01 septiembre de 2021, teniendo en cuenta que mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, se estableció que: El Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros. ☐ Presentar los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los año 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA y deben estar completamente diligenciado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 53

					con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar los Formatos Básicos Mineros anuales del 2003, 2005, 2006, toda vez que no reposan en el expediente, dichos FBM deberán ser presentados por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. ☐ Presentar la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres, III de 2013 y IV de 2019, toda vez que no se reporta ningún mineral. Se le recuerda al titular que sólo deberá reportar los minerales aprobados en el PTI, esto es ARENAS SILÍCEAS. ☐ Presentar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020, toda vez que no reposa en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico del 05 de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 53

					agosto de 2009, el Concepto Técnico del 02 de mayo de 2012 y el concepto técnico GSC-ZC N° 0000734 del 01 septiembre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-002032 de fecha 18 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 107 de fecha 31 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DKI-081	MINCIVILES S.A.S.	30/09/2021	GSC-ZC N.º 1579	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DKI-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral gravas correspondientes a los trimestres I, II, III, IV-2015; I-2016; III-2017; I, III, IV-2018; I, II-2019 y para la mineral arena correspondiente a los trimestres I, III, IV-2018 toda vez que el titular allegó los pagos faltantes requeridos mediante autos GSC-ZC- 002168 del 16 de diciembre de 2019 y GSC-ZC-001005 del 15 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:  Presentar la corrección de los Formatos Básico Minero anual 2003, 2004, 2005, 2019 y 2020, a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N°00670 del 12 de agosto de 2021.  Presentar la corrección de los Formularios para la declaración de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales gravas y arenas correspondientes a los trimestres II y III-2020, ya que se debe presentar un solo formulario por trimestre en donde se declaren los dos minerales aprobados en el PTO, en este caso, gravas y

					arenas; adicionalmente estos deben estar firmados por el declarante. 2. Presentar la corrección de los Formularios para la declaración de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales gravas y arenas correspondientes a los trimestres III, IV-2019; I-2020 toda vez que estos no fueron firmados por el declarante. 3. Presentar la corrección de los Formularios para la declaración de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales gravas y arenas correspondientes a los trimestres IV-2020 y I-2021, ya que se debe presentar un solo formulario por trimestre en donde se declaren los dos minerales aprobados en el PTO, en este caso, gravas y arenas. 4. Presentar la actualización del beneficiario de la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1325 del 12 de noviembre del año 2003, ya que el titular actual es MINCIVILES SAS. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales gravas y arenas, correspondiente al trimestre II-2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERIA la renovación de la póliza minero ambiental, con un valor a asegurar de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$89.794.411), con vigencia anual y firmada por el tomador, de conformidad a lo indicado el numeral 2.2. del concepto técnico GSC-ZC N° 00670 del 12 de agosto de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 53

					obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000670 del 12 de agosto de 2021. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 002168 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19, y Auto No. GSC-ZC- 001005 del 15 de julio de 2020, notificado por estado 047 del 24 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, el concepto técnico GSC-ZC N°000670 del 12 de agosto de 2021, a fin de que esta entidad esté al tanto de las modificaciones realizadas en el Programa de trabajos y Obras aprobado a través de Auto GET No. 000228 del 30 de noviembre del año 2015, y de esta manera dicha entidad tome las medidas que considere necesarias. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 53

CONTRATO DE CONCESIÓN	FLH-153	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	30/09/2021	GSC-ZC N.º 1580	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLH-153, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2014, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. APROBAR los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II del año 2020 y II del año 2021, para mineral de Arena y Grava de Río, toda vez que se encuentran bien diligenciados, firmados por el declarante y adicionalmente, en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguiente: ☐ Presentar a través de la plataforma ANNA MINERIA la corrección de la póliza de cumplimiento No. 30-43-101001156, el monto asegurar debe ser de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$8.567.404), de conformidad a lo indicado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N°000691 del 17 de agosto de 2021. ☐ Presentar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, recordando al titular que estos deberán ser presentados a través de la plataforma ANNA MINERIA, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ Allegar el pago por valor de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$426), correspondiente al saldo faltante de las regalías del III trimestre de 2020, más los intereses que se causen desde el 15 de julio de 2021. ☐ Allegar el pago por valor de NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$99), correspondiente al saldo faltante de las regalías del IV trimestre de 2020, más los intereses que se causen desde el 26 de febrero de 2021. ☐ Allegar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021, junto con el pago, más los intereses que se generen a la fecha de este, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o
-----------------------	---------	------------------------------	------------	-----------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 53

					inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin . El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00691 del 17 de agosto de 2021. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001444 del 12 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 143 del 18 de septiembre de 2019 y Auto GSC-ZC-001410 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 071 del 15 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la compañía Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 30-43-101001156 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 53

					lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD6-087	ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA, YURY MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA	30/09/2021	GSC-ZC N.º 1581	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HD6-087, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101003410, expedida por Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$74.710.331,52) con vigencia desde el 29 de junio de 2021 hasta el 29 de junio de 2022. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2009, anual de 2012 y 2014. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I, II, III y IV trimestre de 2009. 4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2014. 5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón para el III y IV trimestre de 2019. 6. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, correspondientes al I, II y III trimestre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: ☐ Presentar la modificación a la licencia ambiental en lo que respecta a su beneficiario, teniendo en cuenta la subrogación de derechos otorgada en Resolución No. 000142 del 1 de marzo de 2019, a favor de los señores YURI MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYÁ y JOHÁN CÁSTIBLANCO SÁBOYÁ. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA la corrección y/o ajustes al Formato Básico Minero Anual de 2013, teniendo en cuenta que se presentan inconsistencias con respecto a la producción presentada, ya que existe una diferencia de 72Ton con respecto la reportada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de ese mismo año. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, con su respectivo plano georreferenciado de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 53

					presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000812 del 27 de septiembre de 2021. 5. INFORMAR a los titulares mineros que se da por recibida la información allegada el día 4 de agosto de 2021 a través del correo electrónico contáctenos de la ANM, dando cumplimiento a los requerimientos hechos a través del Auto GSC-
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 53

					ZC-000660 del 59 de abril de 2021, indicándoles que las evidencias presentadas y el cumplimiento de dichas medidas serán verificadas en próxima inspección de visita. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-101003410 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEI-08001X	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S	30/09/2021	GSC-ZC N.º 1582	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IEI-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024764 con vigencia hasta el 30 de abril del 2022, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida y firmada por el titular. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020. 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV del año 2015 y I trimestre del año 2016; evaluados mediante concepto técnico GSC-ZC No.0001866 del 24 de febrero del 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020, toda vez que no se indicó el mineral declarado solo especifica el precio base de liquidación, pero no corresponde al mineral aprobado en el PTO. ☐ Presentar los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del 2021. ☐ El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 53

					través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC - No. 000813 del 27 de septiembre de 2021. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. - 000386 del 09 de marzo del 2020 notificado por estado jurídico No. 024 del 13 de marzo del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la sociedad titular minera que se debe abstener de adelantar actividades de explotación sin contar con el instrumento Ambiental para el proyecto minero, so pena de incurrir en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021. 7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, informar al
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 53

					Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros GEMTM del radicado No. 20211001223182 del 09 de junio del 2021, donde la sociedad titular minera dio respuesta, allegando los documentos solicitados en el Auto GEMTM 157 del 30 de abril de 2021. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIJ-151	COLOMBIANA DE AGREGADOS S.A.S Y SOCIEDAD TRIAR S.A.S	30/09/2021	GSC-ZC N.º 1583	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EIJ-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000892 con vigencia hasta el 11 de agosto del 2022, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida y firmada por el titular. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ La presentación a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los minerales de Arcilla y Grava del II, III y IV trimestre del año 2020 y I y II trimestre del año 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 21 - de 53

					en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC - No. 000814 del 27 de septiembre de 2021. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. - 000749 del 05 de junio del 2020 notificado por estado jurídico No. 039 del 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la titular minera que se debe abstener de adelantar actividades de explotación sin contar con el instrumento Ambiental para el proyecto minero, so pena de incurrir en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 62-43-101000892 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 53

					Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCJ-171	FAISEL ANDRES PERALTA NOVOA	30/09/2021	GSC-ZC N.º 1584	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FCJ-171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de GRAVAS correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral ARENAS Y GRAVAS correspondiente al trimestre II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la modificación y/o corrección el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe estar bien diligenciado, con sus respectivos planos de labores, ajustado a la normatividad vigente y refrendado por un profesional, de acuerdo a las observaciones dadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000803 del 23 de septiembre de 2021. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual para mineral de Arenas y Gravas, correspondiente al año 2019, el cual debe estar bien diligenciado, refrendado por un profesional, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar la modificación y/o corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al I trimestre del año 2021, toda vez que el valor a pagar fue calculado con el Precio UPME equivocado, por lo que el formulario NO se encuentra bien liquidado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, allegue la renovación de la póliza minero ambienta, con valor asegurado de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$163.591.806), con vigencia anual, firmada por el tomador y amparando la etapa de Explotación. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Presentar el Formulario para

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 53

					la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas, correspondientes al IV trimestre del año 2020, acompañado de los respectivos soportes de pagos, toda vez que no reposan en el expediente digital. ☐ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral ARENAS, correspondiente a los trimestres IV del año 2012; I, II, III y IV de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, acompañados de los respectivos soportes de pagos si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000803 del 23 de septiembre de 2021. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-568 del 15 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 84 del 22 de junio de 2018, Auto GSC-ZC 1242 del 22 de agosto del 2019, notificado por estado jurídico No.131 del 28 de agosto de 2019 y Auto GSC
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 24 - de 53

					ZC 000877 del 25 de junio del 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio del 202 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ5-09481	TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA	30/09/2021	GSC-ZC N.º 1585	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ5-09481, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de GRAVAS correspondientes a los trimestres I y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS Y GRAVAS correspondiente al II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentra bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. ☐ Presentar la modificación de la Licencia Ambiental en lo que concierne al cambio del beneficiario de la misma, el cual debe ser el actual titular minero. (Triturados y Triturados Ltda). ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la modificación y/o la corrección del Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe estar bien diligenciado, con sus respectivos planos de labores, ajustado a la normatividad vigente y refrendado por un profesional, de acuerdo a las observaciones dadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico. GSC-ZC No. 000802 del 23 de septiembre de 2021. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2019, el cual debe estar bien diligenciado, refrendado por un profesional, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar la modificación y/o corrección del Formulario para la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 25 - de 53

					Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS Y GRAVAS correspondiente al I trimestre del año 2021, toda vez que el valor a pagar fue calculado con el Precio UPME equivocado, por lo que el formulario no se encuentra bien liquidado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, allegue la renovación de la póliza minero ambiental, con valor asegurado de CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$112.634.350), con vigencia anual, firmada por el tomador y amparando la etapa de Explotación. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II y IV del año 2020, acompañado de los respectivos soportes de pagos. ☐ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres I y III del año 2020, acompañado de los respectivos soportes de pagos. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 53

					Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para declaración y liquidación de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000802 del 23 de septiembre de 2021. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 000668 del 27 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 del 24 de junio del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH8-10101	IBUT NITI S.A.S.	30/09/2021	GSC-ZC N.º 1586	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IH8-10101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el saldo faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de once millones noventa mil ochocientos setenta y cuatro pesos (\$11.090.874); toda vez que el saldo pendiente de dicha anualidad fue compensado mediante la nota crédito No. 108591 con comprobante de pago No. 10875094 del 6 de mayo de 2010, correspondiente al valor pagado de la Anualidad I de exploración del Contrato de Concesión No. IH8-10191. 2. APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de cuarenta y seis millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos pesos (\$46.689.300); toda vez que el saldo pendiente de dicha anualidad fue compensado mediante las notas crédito No. 108591 y No. 111078 con los

					comprobantes de pago No. 10875094 del 6 de mayo de 2010 y comprobante No. 29881046 del 6 de abril de 2011, correspondiente al valor pagado de la Anualidad I de exploración y anualidad I de Construcción y Montaje dentro Contrato de Concesión No. IH8-10191. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019. 4. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, así mismo, se informa que no se ha realizado la presentación de los formularios de regalías del III y IV trimestre de 2020, de presentarse y encontrarse inconsistencias en relación al FBM Anual 2020, este será requerido. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ Presentar a la autoridad minera el radicado o el certificado del estado de trámite de la sustracción de área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizado por la Ley 2ª de 1959 y la Resolución No 1277 del 06 de agosto de 2014, con el fin de determinar cuál es el área que podrá intervenir con actividades mineras objeto del contrato y poder adelantar la elaboración del PTO que será evaluado por la autoridad minera y así obtener la Licencia Ambiental luego de definida el área sustraída. ☐ Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III y IV del año 2020 y trimestre I y II del año 2021. Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, de conformidad con lo recomendado en el numeral 2.2.1. del concepto técnico GSC-ZC No. GSC-ZC No. 000784 del 17 de septiembre de 2021. Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: ☐ Acredite el pago faltante por concepto del canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de tres millones novecientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y tres pesos (\$3.941.283), más los intereses que se generen desde el día 04 de septiembre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con las conclusiones establecidas en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC No GSC-ZC No. 000784 del 17 de septiembre de 2021. ☐ Acredite el pago por concepto del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de cincuenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y un pesos (\$54.655.631), más
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 53

					los intereses que se generen desde el día 04 de septiembre de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con las conclusiones establecidas en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZC No GSC-ZC No. 000784 del 17 de septiembre de 2021. Para lo anterior, se concede el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar a través de memorando y adjuntando para el efecto copia del presente acto administrativo y el concepto técnico GSC-ZC No GSC-ZC No 000784 del 17 de septiembre de 2021, al Grupo de Recursos Financieros que las notas crédito No. 108591, 111078, 115009 dentro del estado de cuenta del Contrato de Concesión No. IH8-10191, fueron aplicadas para realizar la compensación sobre lo adeudado por el titular minero del Contrato de Concesión No. IH8-10101 por concepto de Canon Superficial de la III Anualidad de la etapa de exploración y I y II Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDB-101	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO - GRAVICON S.A	30/09/2021	GSC-ZC N.º 1587	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HDB-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Mantener los registros de producción actualizados y presentar soportes de la producción declarada en el II Trimestre del 2021, toda vez que revisado los registros de producción se evidencia que para el periodo en mención se tenía la producción en ceros, mientras que los formularios son presentados con Producción. ☐

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 29 - de 53

					Implementar el plan minero de extracción trazado en la planeación del proyecto minero con el fin de realizar una organización de las labores de explotación demarcando las áreas a intervenir de acuerdo al plan minero aprobado y llevando control estricto del mismo. ☐ Realizar control de la explotación a fin de llevar explotación sesgada a la margen del río Guayuriba con el fin de mitigar impactos en las mismas. ☐ Mantener actualizados los puntos de control y amojonamiento del área de concesión minera. ☐ Realizar socialización con las comunidades del área de influencia de acuerdo al plan de gestión social de las labores de explotación a desarrollar. ☐ Se recomienda requerir al titular minero introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, en donde debe realizar ajustes en el procedimiento de control a la producción para la declaración de regalías ya que se debe reportar todo el material que se extrae del frente en bruto y Qué es procesado en la planta de beneficio y cual será verificado con el reporte de ventas. ☐ Complementar manuales de operación segura de acuerdo a las recomendaciones dadas en campo para equipos y maquinaria utilizadas en el área y en proceso realizado. ☐ Complementar plan de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo para maquinaria equipos y herramientas e implementar cronograma de la programación de los mismo. ☐ Realizar estudio de vibraciones para equipos utilizados en el área confines de higiene y seguridad minera. ☐ Realizar reinducciones al personal que labora en el área del título minero. ☐ Continuar dando cumplimiento al diseño minero aprobado y llevar control del mismo con el fin de evitar avances del deterioro de las márgenes del río Guayuriba llevando la explotación de forma sesgada a estas. ☐ Continuar con el mantenimiento e Implementación de señalización informativa y preventiva en el área del título minero como frentes de explotación y otras áreas que lo requieran. ☐ Realizar trabajos de mitigación del riesgo sobre las márgenes del río Guayuriba con el fin de controlar los riesgos asociados por inundaciones del mismo, como jarillones de protección y trabajos que se consideren aplicables. ☐ Continuar dando cumplimiento a lo reglamentado en el Decreto 2222 de 1993 para labores mineras a cielo abierto para las labores realizadas en el área. ☐ Continuar con la implementación del SG-SST con sus respectivos soportes y registros documentados. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-330 de 30 de agosto de 2021. 3. Mantener las medidas implementadas y mejorar continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Título Minero No. HDB-101, las cuales serán verificadas en cualquier momento
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 53

					mediante visitas de fiscalización integral. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDP-151	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO – GRAVICON S.A.	30/09/2021	GSC-ZC N.º 1588	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EDP-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Implementar el plan minero de extracción trazado en la planeación del proyecto minero con el fin de realizar una organización de las labores de explotación demarcando las áreas a intervenir de acuerdo al plan minero aprobado y llevando control estricto del mismo. ☐ Realizar control de la explotación a fin de llevar explotación sesgada a la margen del río Guayuriba con el fin de mitigar impactos en las mismas. ☐ Mantener actualizados los puntos de control y amojonamiento del área de concesión minera. ☐ Realizar socialización con las comunidades del área de influencia de acuerdo al plan de gestión social de las labores de explotación a desarrollar. ☐ Se recomienda requerir al titular minero introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, en donde debe realizar ajustes en el procedimiento de control a la producción para la declaración de regalías ya que se debe reportar todo el material que se extrae del frente en bruto y qué es procesado en la planta de beneficio y cual será verificado con el reporte de ventas. ☐ Complementar manuales de operación segura de acuerdo a las recomendaciones dadas en campo para equipos y maquinaria utilizadas en el área y en proceso realizado. ☐ Complementar plan de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo para maquinaria equipos y herramientas e implementar cronograma de la programación de los mismo. ☐ Realizar estudio de vibraciones para equipos utilizados en el área confines de higiene y seguridad minera. ☐ Realizar reinducciones al personal que labora en el área del título minero. ☐ Continuar dando cumplimiento al diseño minero aprobado y llevar control del mismo con el fin de evitar avances del deterioro de las márgenes del río Guayuriba llevando la explotación de forma sesgada a estas. ☐ Continuar con el mantenimiento e Implementación de señalización informativa y preventiva en el área del título minero como frentes de explotación y

					otras áreas que lo requieran. ☑ Realizar trabajos de mitigación del riesgo sobre las márgenes del río Guayuriba con el fin de controlar los riesgos asociados por inundaciones del mismo, como jarillones de protección y trabajos que se consideren aplicables. ☑ Continuar con la implementación del SG-SST con sus respectivos soportes y registros documentados. ☑ Mantener las medidas implementadas y mejorar continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Título Minero No. EDP-151, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 331 de 31 de agosto de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15433	ELBA SABOYA, YURI MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA y JOHAN CASTIBLANCO SABOYA	30/09/2021	GSC-ZC N.º 1589	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15433, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para: ☑ Complementar procedimientos de trabajo seguro para todas las actividades operacionales que se realizan en superficie y realizar capacitación a los trabajadores de acuerdo a su función dentro de la empresa. Plazo: 15 días. ☑ Capacitar operarios de los equipos mineros. ☑ Implementar un sistema y llevar el registro de la medición de ruido y vibraciones para identificar las maquinarias o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. ☑ Actualizar matriz de peligros (Identificación anual de peligros, evaluación y valoración

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 53

					de los riesgos). ☐ Realizar plano de riesgos actualizado para todas las actividades y trabajos que se realizan en superficie. ☐ Implementar soportes de las gestiones adelantas para control de los riesgos prioritarios.. ☐ Implementar soportes de la investigación de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que han ocurrido en la mina. ☐ Tomar medidas correctivas y/o preventivas con posterioridad a los accidentes ocurridos. ☐ Implementar estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. ☐ Actualizar plan de emergencias de acuerdo a las brigadas que tienen conformadas, de cada una de las bocaminas. ☐ Terminar de capacitar y certificar a los brigadistas y socorredores para que tengan la cantidad requerida de conformidad con el artículo 31 del decreto 1886 de 2015. ☐ Actualizar plan de ventilación. ☐ Señalizar labores abandonadas. ☐ Señalizar patio de maderas, botadero, taller y patio de acopio. ☐ Implementar registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos. ☐ Señalizar y encerrar lugar donde se acumula la chatarra. ☐ Actualizar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. ☐ Dotar el refugio que se encuentra al interior de la mina de conformidad con el decreto 1885 de 2016. ☐ Señalizar todos los nichos que se encuentran en el nivel con colores reflectivos. ☐ Colocar sostenimiento a la sección de la cruzada CZ12N que hace falta. ☐ Señalizar todos los nichos que se encuentran en el inclinado con colores reflectivos. ☐ Implementar sistema de freno autónomo para la vagoneta que se desplaza por el inclinado. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000382 de 16 de septiembre de 2021. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo
--	--	--	--	--	---

					anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	9900	ARENAS NEMOCÓN LTDA	30/09/2021	GSC-ZC N.º 1590	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 9900, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular, para que continúe realizando mantenimiento y adecuación al sistema de drenaje (zanja de coronación, cunetas y desarenadores) en cada una de las terrazas del frente de explotación y del nivel patio, con el fin de minimizar los riesgos asociados a deslizamientos y taponamiento por acumulación de sedimentos. 2. REQUERIR a la sociedad titular, para que instale señalización de carácter preventivo en las vías de acceso, sitios con riesgos de derrumbe y en el desarenador. 3. REQUERIR a la sociedad titular minera, abstenerse de ejecutar actividades de Construcción y Montaje, Explotación y Beneficio de Mineral en el área del título minero, toda vez que no se cuenta con instrumento ambiental por la superposición total que presenta el Contrato de Concesión No. 9900, con las Zonas de la Sabana de Bogotá NO Compatibles con la Minería y superposición parcial con la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000383 de 16 de septiembre de 2021. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHM-09531	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETOS S.A.	30/09/2021	GSC-ZC N.º 1591	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHM-09531, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Implementar el plan minero de extracción trazado en la planeación del proyecto minero con el fin de realizar una organización

					de las labores de explotación demarcando las áreas a intervenir de acuerdo al plan minero aprobado y llevando control estricto del mismo. ☐ Realizar control de la explotación a fin de llevar explotación sesgada a la margen del río Guayuriba con el fin de mitigar impactos en las mismas. ☐ Mantener actualizados los puntos de control y amojonamiento del área de concesión minera. ☐ Realizar socialización con las comunidades del área de influencia de acuerdo al plan de gestión social de las labores de explotación a desarrollar. ☐ Se recomienda requerir al titular minero introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, en donde debe realizar ajustes en el procedimiento de control a la producción para la declaración de regalías ya que se debe reportar todo el material que se extrae del frente en bruto y Qué es procesado en la planta de beneficio y cual será verificado con el reporte de ventas. ☐ Complementar manuales de operación segura de acuerdo a las recomendaciones dadas en campo para equipos y maquinaria utilizadas en el área y en proceso realizado. ☐ Complementar plan de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo para maquinaria equipos y herramientas e implementar cronograma de la programación de los mismo. ☐ Realizar estudio de vibraciones para equipos utilizados en el área confines de higiene y seguridad minera. ☐ Realizar reinducciones al personal que labora en el área del título minero. ☐ Continuar dando cumplimiento al diseño minero aprobado y llevar control del mismo con el fin de evitar avances del deterioro de las márgenes del río Guayuriba llevando la explotación de forma sesgada a estas. ☐ Continuar con el mantenimiento e Implementación de señalización informativa y preventiva en el área del título minero como frentes de explotación y otras áreas que lo requieran. ☐ Realizar trabajos de mitigación del riesgo sobre las márgenes del río Guayuriba con el fin de controlar los riesgos asociados por inundaciones del mismo, como jarillones de protección y trabajos que se consideren aplicables. ☐ Continuar con la implementación del SG-SST con sus respectivos soportes y registros documentados. ☐ Mantener las medidas implementadas y mejorar continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Título Minero No. HHM-09531, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visitas de fiscalización integral. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 329 del 30 de agosto de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar
--	--	--	--	--	---

					en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEP-131	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	30/09/2021	GSC-ZC N.º 1592	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEP-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: ☐ Implemente los consolidados de producción mensual, trimestral y/o semestral con el fin de verificar las cantidades extraídas. ☐ Implemente los requisitos de ley del SGSST. ☐ Capacite y exija el uso de los EPP ☐ Mantenga el plano de riesgos legible y actualizado. ☐ Recargue los extintores que se encuentran vencidos. ☐ Elabore e implemente procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades y puestos de trabajo existentes en la operación minera. ☐ Mejore la disposición de los residuos peligrosos en el sitio de almacenamiento. ☐ Mejore la señalización en la planta eléctrica, taller y cuarto de RESPEL. ☐ Capacite al personal en seguridad minera para el control y vigilancia de los riesgos prioritarios. ☐ Mejore el control documental del SGSST y los demás soportes que lo componen para su verificación durante la fiscalización minera. ☐ Actualice el plano de la mina ☐ Realice los procedimientos de trabajo seguro y capacitar a los trabajadores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acogen los Informes de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000170 de 6 de marzo de 2020 y GSC-ZC-000376 de 13 de septiembre de 2021. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo

					269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.																																																																	
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	122-95M	COSCUEZ S.A.	30/09/2021	GSC-ZC N.º 1593	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 122-95M, se realizan los siguientes requerimientos, aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima cuarta del Otrosí No 3 del contrato en virtud de aporte No 122-95M y en concordancia con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Presentar un cronograma a la Agencia Nacional de Minería en el cual establezca el procedimiento para el cierre de todas las labores que no estén incluidas y aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y que, aun estando aprobadas en otro instrumento técnico, se debe presentar a su vez el cronograma de cierre a partir del ingreso con o desde el límite del contrato en virtud de aporte No 122-95M, las cuales se describen a continuación: <table><tr><th colspan="2">Punto</th><th rowspan="2">Descripción</th><th colspan="3">Coordenadas*</th></tr><tr><th>Capa</th><th>#</th><th>Y (Norte)</th><th>X (Este)</th><th>Z (Altura)</th></tr><tr><td></td><td>1.</td><td>Bocamina Pajorros (Illegal)</td><td>5.6367336820</td><td>-74.15479286</td><td>1.195</td></tr><tr><td></td><td>2.</td><td>Bocamina Brisas (Illegal)</td><td>5.6372401427</td><td>-74.15431452</td><td>1.157</td></tr><tr><td></td><td>3.</td><td>Bocamina Cristales (Illegal)</td><td>5.6388858720</td><td>-74.15478412</td><td>1.079</td></tr><tr><td></td><td>4.</td><td>Bocamina Cafetal (Illegal)</td><td>5.6298071693</td><td>-74.15264366</td><td>1.191</td></tr><tr><td></td><td>5.</td><td>Bocamina Lajas (Illegal)</td><td>5.6281341035</td><td>-74.15376272</td><td>1.092</td></tr><tr><td></td><td>6.</td><td>Bocamina Saboré (Illegal)</td><td>5.63448195</td><td>-74.15531610</td><td>1.327</td></tr><tr><td></td><td>7.</td><td>Bocamina Tigres (Illegal)</td><td>5.64301791</td><td>-74.15858486</td><td>1.075</td></tr><tr><td></td><td>8.</td><td>Bocamina Jerusalén</td><td>5.6356492838</td><td>-74.14900674</td><td>1.174</td></tr><tr><td></td><td>9.</td><td>Bocamina Enrielado</td><td>5.6272736042</td><td>-74.16402557</td><td>985</td></tr></table>	Punto		Descripción	Coordenadas*			Capa	#	Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)		1.	Bocamina Pajorros (Illegal)	5.6367336820	-74.15479286	1.195		2.	Bocamina Brisas (Illegal)	5.6372401427	-74.15431452	1.157		3.	Bocamina Cristales (Illegal)	5.6388858720	-74.15478412	1.079		4.	Bocamina Cafetal (Illegal)	5.6298071693	-74.15264366	1.191		5.	Bocamina Lajas (Illegal)	5.6281341035	-74.15376272	1.092		6.	Bocamina Saboré (Illegal)	5.63448195	-74.15531610	1.327		7.	Bocamina Tigres (Illegal)	5.64301791	-74.15858486	1.075		8.	Bocamina Jerusalén	5.6356492838	-74.14900674	1.174		9.	Bocamina Enrielado	5.6272736042	-74.16402557	985
Punto		Descripción	Coordenadas*																																																																			
Capa	#		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)																																																																	
	1.	Bocamina Pajorros (Illegal)	5.6367336820	-74.15479286	1.195																																																																	
	2.	Bocamina Brisas (Illegal)	5.6372401427	-74.15431452	1.157																																																																	
	3.	Bocamina Cristales (Illegal)	5.6388858720	-74.15478412	1.079																																																																	
	4.	Bocamina Cafetal (Illegal)	5.6298071693	-74.15264366	1.191																																																																	
	5.	Bocamina Lajas (Illegal)	5.6281341035	-74.15376272	1.092																																																																	
	6.	Bocamina Saboré (Illegal)	5.63448195	-74.15531610	1.327																																																																	
	7.	Bocamina Tigres (Illegal)	5.64301791	-74.15858486	1.075																																																																	
	8.	Bocamina Jerusalén	5.6356492838	-74.14900674	1.174																																																																	
	9.	Bocamina Enrielado	5.6272736042	-74.16402557	985																																																																	

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					<table><tr><th colspan="2">Punto</th><th rowspan="2">Descripción</th><th colspan="3">Coordenadas*</th></tr><tr><th>Capa</th><th>#</th><th>Y (Norte)</th><th>X (Este)</th><th>Z (Altura)</th></tr><tr><td></td><td>20.</td><td>Bocamina La Tabla</td><td>5.6301577</td><td>-74.1576634</td><td>1.093</td></tr><tr><td rowspan="12">Frentes de explotación inactivos</td><td>21.</td><td>Bocamina Tentación</td><td>5.630251</td><td>-74.1575058</td><td>1.102</td></tr><tr><td>22.</td><td>Bocamina Millonarios</td><td>5.6283</td><td>-74.1574308</td><td>1.051</td></tr><tr><td>23.</td><td>Bocamina Cero Cero</td><td>5.6304839</td><td>-74.1581338</td><td>1.129</td></tr><tr><td>24.</td><td>Bocamina Futuro</td><td>5.6292099</td><td>-74.1559833</td><td>1.120</td></tr><tr><td>25.</td><td>Bocamina Matera</td><td>5.6295535</td><td>-74.1561910</td><td>1.109</td></tr><tr><td>26.</td><td>Bocamina Diamante</td><td>5.6029019</td><td>-74.156236</td><td>1.102</td></tr><tr><td>27.</td><td>Bocamina Tierra Santa</td><td>5.6308011</td><td>-74.158303</td><td>1.120</td></tr><tr><td>28.</td><td>Bocamina San Pedro</td><td>5.6309277</td><td>-74.158357</td><td>1.138</td></tr><tr><td>29.</td><td>Bocamina Aventureros - Rodríguez Orjuela</td><td>5.6383622</td><td>-74.148122</td><td>967</td></tr><tr><td>30.</td><td>Bocamina Quinteros</td><td>5.6317874</td><td>-74.153492</td><td>1.284</td></tr><tr><td>31.</td><td>Bocamina San Miguel</td><td>5.6322302</td><td>-74.155893</td><td>1.184</td></tr><tr><td>32.</td><td>Bocamina Apasionados</td><td>5.6309188</td><td>-74.1573555</td><td>1.141</td></tr></table> 1. Rellenar la bóveda o espacio vacío localizada a la altura de la abscisa 160 metros de la bocamina Bonanza. Hermetizar en el sector de la abscisa 140 metros labor antigua de la bocamina Bonanza. Realizar y/o conformar cunetas a la altura desde la abscisa 400 metros a los 360 metros del túnel central de la bocamina S.A.; dado que a lo largo del túnel se presentan sectores donde se presentan acumulaciones de agua que dificultan el tránsito del personal. Implementar señalización del abscisado y del sector donde se inicia el lindero del título No. 122-95M de la Bocamina S.A. Así mismo, en vías externas a las minas, correspondientes a la vereda Coscuez, aspecto que se requirió nuevamente a la sociedad titular. Acondicionar refugio minero para las labores de la mina La Paz según lo establecido en el parágrafo del artículo 29 del Decreto 1886 del 2015. Continuar de forma intensiva con las labores de mantenimiento al sistema de drenaje (cunetas y sedimentadores),	Punto		Descripción	Coordenadas*			Capa	#	Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)		20.	Bocamina La Tabla	5.6301577	-74.1576634	1.093	Frentes de explotación inactivos	21.	Bocamina Tentación	5.630251	-74.1575058	1.102	22.	Bocamina Millonarios	5.6283	-74.1574308	1.051	23.	Bocamina Cero Cero	5.6304839	-74.1581338	1.129	24.	Bocamina Futuro	5.6292099	-74.1559833	1.120	25.	Bocamina Matera	5.6295535	-74.1561910	1.109	26.	Bocamina Diamante	5.6029019	-74.156236	1.102	27.	Bocamina Tierra Santa	5.6308011	-74.158303	1.120	28.	Bocamina San Pedro	5.6309277	-74.158357	1.138	29.	Bocamina Aventureros - Rodríguez Orjuela	5.6383622	-74.148122	967	30.	Bocamina Quinteros	5.6317874	-74.153492	1.284	31.	Bocamina San Miguel	5.6322302	-74.155893	1.184	32.	Bocamina Apasionados	5.6309188	-74.1573555	1.141
Punto		Descripción	Coordenadas*																																																																																
Capa	#		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)																																																																														
	20.	Bocamina La Tabla	5.6301577	-74.1576634	1.093																																																																														
Frentes de explotación inactivos	21.	Bocamina Tentación	5.630251	-74.1575058	1.102																																																																														
	22.	Bocamina Millonarios	5.6283	-74.1574308	1.051																																																																														
	23.	Bocamina Cero Cero	5.6304839	-74.1581338	1.129																																																																														
	24.	Bocamina Futuro	5.6292099	-74.1559833	1.120																																																																														
	25.	Bocamina Matera	5.6295535	-74.1561910	1.109																																																																														
	26.	Bocamina Diamante	5.6029019	-74.156236	1.102																																																																														
	27.	Bocamina Tierra Santa	5.6308011	-74.158303	1.120																																																																														
	28.	Bocamina San Pedro	5.6309277	-74.158357	1.138																																																																														
	29.	Bocamina Aventureros - Rodríguez Orjuela	5.6383622	-74.148122	967																																																																														
	30.	Bocamina Quinteros	5.6317874	-74.153492	1.284																																																																														
	31.	Bocamina San Miguel	5.6322302	-74.155893	1.184																																																																														
	32.	Bocamina Apasionados	5.6309188	-74.1573555	1.141																																																																														

					debido a la constante infiltración de agua evidenciada a lo largo del túnel central de la mina la paz. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 122-95M, que como resultado de la visita de fiscalización y de acuerdo con los resultados obtenidos de levantamiento topográfico en campo concluidos en el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No 000394 del 23 de septiembre de 2021, se logró evidenciar que hay labores mineras adelantadas por terceros no autorizadas por la sociedad titular Coscuez S.A., en la Bocamina Libertad 2, ubicada en coordenadas Geográficas Latitud: 5.6345441 y Longitud: -74,1558353, Cota: 1245; Bocamina Las Oficiales o Cerro San Judas, ubicada en coordenadas Geográficas: 5.6335001 y Longitud: -74,1554196, Cota: 1228, por lo tanto, se recomienda proseguir con las medidas y procedimientos establecidos con las normas vigentes y aplicables. Reiterar a la Alcaldía Municipal de San Pablo de Borbur, por medio de oficio y adjuntando copia del presente informe, para que proceda con la SUSPENSIÓN de todas las labores de construcción, montaje, desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento; impuestas sobre las bocaminas no autorizadas por la sociedad titular, como las que ya han sido verificadas y concedidas en amparos administrativos a través de las Resoluciones GSC No 000726 del 28 de noviembre de 2018, 000540 del 15 de agosto de 2019 y 000739 del 20 de noviembre de 2020 y las verificadas en la inspección de campo del 23 al 27 de agosto de 2021, concluidas en el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No 000394 del 23 de septiembre de 2021, así: Bocamina PACIENCIA, ubicada en coordenadas Norte: 1.114.402, Este: 991.465, Cota: 1.177; Bocamina SUFRIMIENTO, ubicada en coordenadas Norte: 1.113.996, Este: 991.243, Cota: 1066, Bocamina VOLVER, ubicada en coordenadas Norte: 1.114.204, Este: 991.116, Cota: 1089; Bocamina PORVENIR, ubicada en coordenadas Norte: 1.114.237, Este: 991.085, Cota: 1.089; Bocamina MARRANERA, ubicada en coordenadas Norte: 1.114.216, Este: 991.089, Cota: 1.129; Bocamina TENTACIÓN, ubicada en coordenadas Norte: 1.114.336, Este: 991.127, Cota: 1.140, de conformidad con lo dispuesto en el AUTO GSC-ZC No. 000663 del 6 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No 052 del 12 de abril de 2021 y que acogió los resultados de la inspección de campo concluidos en el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No 000128 del 16 de marzo de 2021. 3. Oficiar a la empresa de energía de Boyacá - EBSA E.S.P., para que proceda con la suspensión de
--	--	--	--	--	---

					las líneas eléctricas concedidas a terceros que en la actualidad desarrollan labores de explotación minera de carácter ilegal, en títulos mineros que no tienen PTO aprobado tales como el No HFN-151 y que aun teniendo el PTO aprobado como el título No EDL-113, no tienen aprobados dichos frentes de explotación y que se observaron por parte de terceros haciendo uso de la energía eléctrica para llevar a cabo la labor de carácter ilícito y sin relación contractual alguna con el estado colombiano. Situación que se evidenció en la visita de campo, que se desarrolló durante el 23 al 27 de agosto de 2021 en el área del contrato minero No 122-95M, HFN-151 y EDL-113 (vereda Santa Bárbara – Coscuez – San Pablo de Borbur) y que se plasmaron en el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No 000394 del 23 de septiembre de 2021. Así las cosas, se debe remitir copia del informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No 000394 del 23 de septiembre de 2021 y del presente acto administrativo, a la empresa de energía de Boyacá – EBSA E.S.P., para que proceda con la suspensión y cancelación de las líneas eléctricas usadas por terceros en la explotación de minería ilegal, en las siguientes bocaminas identificadas de la siguiente forma: Mina Pajorros: Coordenadas Norte: 5.63673368 – Este: -74.154792 – Altura: 1195 m.s.n.m Mina Brisas: Coordenadas Norte: 5.63724014 – Este: -74.154314 – Altura: 1157 m.s.n.m Mina Micos: Coordenadas Norte: 5.63712236 – Este: -74.15599344 – Altura: 1182 m.s.n.m. Mina Cristales: Coordenadas Norte: 5.6388858720 – Este: -74.15478412 – Altura: 1079 m.s.n.m Mina Enrielado: Coordenadas Norte: 5.6272736042 – Este: -74.16402557 – Altura: 985 m.s.n.m. Para lo anterior, se solicita que una vez realizada la actividad de suspensión y cancelación de las líneas eléctricas por parte de la empresa de energía de Boyacá – EBSA E.S.P., identificadas al servicio de la minería ilegal, se remita informe de cumplimiento a la Agencia Nacional de Minería. Oficiar a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural de la Policía Nacional de Colombia, para que dentro de su misión proceda con la verificación y si es del caso apoyar la suspensión de las líneas eléctricas concedidas por parte de la empresa de energía de Boyacá - EBSA E.S.P. a terceros que en la actualidad desarrollan labores de explotación minera de carácter ilegal, en títulos mineros que no tienen PTO aprobado tales como el No HFN-151 y que aun teniendo el PTO aprobado como el título No EDL-113, no tienen aprobados dichos frentes de explotación y que se observaron por parte de terceros haciendo uso de la energía eléctrica para llevar a cabo la labor de carácter ilícito y sin relación contractual alguna con el estado colombiano. Situación que se evidenció en la visita de campo, que se desarrolló durante el 23 al 27 de agosto de 2021 en el área del contrato minero No 122-95M, HFN-151 y EDL- 113 (vereda Santa Bárbara – Coscuez – San Pablo de Borbur) y que se plasmaron
--	--	--	--	--	---

					en el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No 000394 del 23 de septiembre de 2021. Así las cosas, se debe remitir copia del informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No 000394 del 23 de septiembre de 2021 y del presente acto administrativo, a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural de la Policía Nacional de Colombia, para que proceda con la verificación y suspensión de las líneas eléctricas usadas por terceros en la explotación de minería ilegal, en las siguientes bocaminas identificadas de la siguiente forma: Mina Pajorros: Coordenadas Norte: 5.63673368 – Este: -74.154792 – Altura: 1195 m.s.n.m Mina Brisas: Coordenadas Norte: 5.63724014 – Este: -74.154314 – Altura: 1157 m.s.n.m Mina Micos: Coordenadas Norte: 5.63712236 – Este: -74.15599344 – Altura: 1182 m.s.n.m. Mina Cristales: Coordenadas Norte: 5.6388858720 – Este: -74.15478412 – Altura: 1079 m.s.n.m Mina Enrielado: Coordenadas Norte: 5.6272736042 – Este: -74.16402557 – Altura: 985 m.s.n.m. Para lo anterior, se solicita que, una vez realizada la actividad requerida por parte de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural de la Policía Nacional de Colombia de las líneas eléctricas identificadas al servicio de la minería ilegal, se remita informe de cumplimiento a la Agencia Nacional de Minería. 5. Informar y poner en conocimiento a la sociedad titular de los resultados obtenidos de los levantamientos topográficos realizados en la inspección de campo del 23 al 27 de agosto de 2021, concluidos y acogidos mediante el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No 000394 del 23 de septiembre de 2021; MINA LA PAZ: Bocamina autorizada en el Programa de Trabajos y Obras, presenta el túnel central de 1.2 km de longitud, el cual se localiza dentro del título No. HFN-151 y atraviesa el título No. EDL-112; de igual forma se adentra al título No. 122-95M aproximadamente a la altura de la abscisa 1.010 metros, se evidencia durante la inspección que dentro del área del contrato No. HFN-151 no se realizan labores de preparación ni de explotación por parte del titular del contrato No.122-95M, de igual manera, dicha labor se emplea por el titular del contrato No. 122-95M, para acceder al área del título No.122-95M en donde se realizan labores de preparación como de explotación, la mina la Paz, se encuentra activa, es el túnel principal del proyecto minero de la sociedad titular COSCUEZ S.A. en la cual se centran sus actividades de explotación y producción, presenta sostenimiento en, arcos de acero y mallas con pernos de anclaje y en algunos sectores con concreto lanzado, así mismo al interior del túnel se establecen zonas o bloques productivos entre los cuales se destacan los sectores denominados Rampa Miguel, Futuro, Santana y Hayata, inactivo a la fecha de la visita. Se evidenciaron buenas condiciones de sostenimiento en la mina, igualmente de ventilación, destacando que en los
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 42 - de 53

					frentes inspeccionados la atmosfera minera se mantuvo dentro de los valores límites permisibles. MINA S.A.: Bocamina localizada por fuera del título minero No 122-95M. Esta mina se localiza dentro del título No. EDL-112, así mismo, se encuentra aprobada en el PTO del título minero No. 122- 95M, como túnel de servicios, el cual comunica a través de tres chimeneas para prestar el servicio de ventilación con la mina La Paz, a la fecha de la visita se encuentra adelantando netamente labores de avance para establecer una nueva comunicación con el túnel La Paz mediante otra labor vertical (chimenea), el túnel cuenta con una longitud de 760 m aproximadamente, sostenimiento en concreto hasta la abscisa 15 desde la Bocamina, algunos sectores con pernos de anclaje helicoidales de 1,8 metros de longitud con resina y malla electrosoldada, de igual forma, se recomendó implementar abscisado al túnel y adecuar cunetas en las abscisas 340 a la 400m respectivamente. MINA RAMPA COSCUEZ: Bocamina aprobada en el Programa de Trabajos y Obras vigente, localizada dentro del título minero, a la fecha de la visita cuenta con 18 metros de avance y azimut de 115°, presenta revestimiento en concreto y está rampa será el acceso principal a la operación minera desarrollada en el túnel La Paz. MINA BONANZA: Bocamina localiza dentro del título minero, sin embargo, no está relacionada dentro del PTO vigente de la sociedad titular COSCUEZ S.A.; al momento de la inspección, la mina Bonanza, se encontraba inactiva, en el área de bocamina se encontraba personal de vigilancia de la empresa, se realiza mantenimiento a ventilación y sostenimiento, se realizó acceso para verificar condiciones de seguridad, se presenta atmosfera minera dentro de los valores límites permisibles, los frentes productivos se encuentran asegurados con reja metálica, se evidencia sostenimiento en cuadros y en algunas sectores de forma natural, el túnel central cuenta con una longitud de 230 m aproximadamente, así mismo se encontraba asegurado en su acceso. MINA ITOCO: Bocamina localizada dentro del título minero y autorizada para servicios mineros dentro del PTO, al momento de la inspección, la mina Itoco, se encontraba inactiva, en el área de bocamina se encontraba personal de vigilancia de la empresa, se realiza mantenimiento a ventilación y sostenimiento, se realizó acceso para verificar condiciones de seguridad, y así mismo el cumplimiento de las instrucciones establecidas en la visita anterior, durante el recorrido se evidenció el cumplimiento de las mismas, tales como la hermetización de trabajos antiguos y ampliación de la sección en sectores del túnel central, por otro lado se registra atmosfera minera dentro de los valores límites
--	--	--	--	--	---

					permisibles, se evidencia sostenimiento en cuadros con madera. MINA AMISTAD: Bocamina de servicios aprobada en el PTO y localizada dentro del título minero No. 122-95M, a la fecha de la visita se evidencia en estado inactiva, dado que se emplea única y exclusivamente para la salida de aires viciados de la mina La Paz. 6. Informar y poner en conocimiento a la sociedad titular de los resultados obtenidos de los levantamientos topográficos realizados en la inspección de campo del 23 al 27 de agosto de 2021, concluidos y acogidos mediante el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No 000394 del 23 de septiembre de 2021 sobre las minas localizadas dentro de los títulos mineros No. HFN-151, EDL-112 y EDL-113; MINA PAJORROS: Esta bocamina está localizada dentro del título minero No. HFN-151; así mismo, no se encuentra amparada por ningún instrumento técnico ni ambiental por parte del título No. HFN-151, dado que este contrato no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, y así mismo no cuenta con la respectiva licencia ambiental, a esta situación se agrega que por parte del título No. 122-95M no está autorizada su explotación, de conformidad con el PTO vigente del contrato virtud aporte No. 122-95M; por otro lado, se procedió a realizar la verificación de las labores mineras y el levantamiento topográfico de las mismas, dentro del cual se evidencia que la mina Pajorros inicia el avance del túnel principal dentro del contrato No. HFN-151, sin embargo, a partir de la abscisa 18 metros del túnel se adentra en el título No. EDL-112, en el cual continua su avance, hasta adentrarse en polígono del título No. 122- 95M a la altura de la abscisa 150 metros, a partir de este sector se avanzan 153 metros más del túnel central, distancia a la cual se localizan dos gajos de 103 metros y 39 metros respectivamente, de conformidad con el levantamiento realizado, se establece que la mina Pajorros presenta zonas de preparación y continua exploración de posibles zonas productivas dentro del título minero 122-95M; de igual forma durante la verificación se presentaron condiciones de seguridad regulares a malas, en cuanto al estado del sostenimiento, y condiciones de ventilación. MINA BRISAS: Esta bocamina está localizada dentro del título minero No. HFN-151; así mismo, no se encuentra amparada por ningún instrumento técnico ni ambiental por parte del título No. HFN-151, dado que este contrato no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, y así mismo no cuenta con la respectiva licencia ambiental, a esta situación se agrega que por parte del título No. 122-95M no está autorizada su explotación, de conformidad con el PTO vigente del contrato virtud aporte
--	--	--	--	--	---

					No. 122-95M; por otro lado, se procedió a realizar la verificación de las labores mineras y el levantamiento topográfico de las mismas, dentro del cual se evidencia que la mina Brisas inicia el avance del túnel principal dentro del contrato No. HFN-151, sin embargo, a partir de la abscisa 128 metros del túnel se adentra en el título No. EDL-112, en el cual continua su avance, hasta adentrarse en polígono del título No. 122-95M a la altura de la abscisa 289 metros del túnel principal, a partir de este sector se avanzan 240 metros más del túnel central, de igual forma dentro del área del título No. 122-95M se evidencian labores de la mina Brisas delimitando zonas de preparación y el avance de dos gajos que se desprenden del túnel central desde la abscisa 433 metros respectivamente, de conformidad con el levantamiento realizado, se establece que la mina Brisas durante la verificación se presentaron condiciones de seguridad regulares a malas, en cuanto al estado del sostenimiento, y condiciones de ventilación. MINA CRISTALES: Esta bocamina está localizada dentro del título minero No. HFN-151; así mismo, no se encuentra amparada por ningún instrumento técnico ni ambiental por parte del título No. HFN-151, dado que este contrato no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, y así mismo no cuenta con la respectiva licencia ambiental, a esta situación se agrega que la bocamina no esta autorizada ni relacionada dentro del PTO vigente del contrato No. 122-95M, el túnel se localiza al Norte del Contrato No. 122-95M; una vez efectuado y graficado el levantamiento, se establece que dicha bocamina al momento de la verificación no se adentra al título No. 122-95M, debido que a los 329 metros del túnel central se presentó una zona derrumbada, que impidió continuar con la respectiva verificación y ejecución del levantamiento, de igual manera, hasta el sector levantado el título actualmente tiene sus labores en el contrato No. EDL-112, sin embargo, hasta el sector donde se realizó el levantamiento, restan 170 metros aproximadamente para adentrarse al área concesionada del título No. 122- 95M, es preciso informar también que en numerosos sectores del recorrido se evidenció sostenimiento natural y en algunos sectores cuadros en madera. MINA CAFETAL: Bocamina constituida por un túnel de 243 m aproximadamente avanzado en dirección promedio de 40°, esta labor se encuentra incluida en el PTO del título No. EDL-112 aprobado con la Resolución - 0032 - 18/02/2009, el túnel cafetal se localiza dentro del título No. EDL-112; al costado este del título No. 122-95M, una vez efectuado y graficado el levantamiento, se establece que dicha
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 45 - de 53

					bocamina no se adentra al título No. 122-95M, presenta condiciones de seguridad regulares, se presentan zonas inestables, riesgo de colapso o derrumbes en áreas aledañas a las zonas explotadas. MINA LAJAS: La bocamina Lajas se localiza al costado este del título No. 122-95M dentro del título No. EDL- 112, concesión de la cual es beneficiaria ESMERALDA DE COSCUEZ LTDA, esta bocamina cuenta con instrumento técnico aprobado con la Resolución - 0032 - 18/02/2009 dentro del título No. EDL-112, sin embargo, no está autorizada en el PTO vigente del título No. 122-95M; una vez efectuado y graficado el levantamiento, se establece que la mina Lajas se adentra al contrato No. 122-95M con una distancia total de 90 metros a partir de un gajo de 240 metros que se desprende de la abscisa 383 m del túnel central; sectores en los cuales se presentan zonas de preparación y continua exploración de las posibles zonas productivas dentro del título minero 122-95M, por otra parte, durante la inspección se presentaron condiciones de seguridad regulares, se presentan zonas inestables, riesgo de colapso o derrumbes en áreas aledañas a las zonas explotadas y condiciones atmosféricas regulares; en algunos sectores del túnel no se encontraron aptas las condiciones atmosféricas, las cuales sobrepasan los límites permisibles en cuanto a la atmosfera minera y se presentan, así mismo altas temperaturas durante el levantamiento efectuado. MINA SABORÉ: Bocamina no autorizada en el PTO aprobado para el título minero, se localiza al norte del título No.122-95M. Esta bocamina fue objeto de verificación de condiciones de seguridad, en lo referente a sostenimiento y ventilación, con el objetivo de desarrollar el levantamiento topográfico, verificando al graficar el plano que sus labores se encuentran dentro del área del título minero 122-95M. Se encontraron condiciones atmosféricas sobre los valores límites permisibles y la mina no cuenta con elementos de sostenimiento. MINA TIGRES: La Bocamina Tigres no se encuentra autorizada en el PTO vigente del título No. 122-95M, se localiza al norte del título No.122-95M y por fuera del título HFN-151, cuenta con un túnel central al momento del levantamiento topográfico de 837 metros, a partir de la abscisa 294 metros se adentra al título No. HFN-151; esta bocamina no cuenta con instrumento técnico y ambiental vigente; de igual forma, sus labores mineras NO se adentran al título No. 122-95M. MINA MUCHES: La Bocamina Muchas no está autorizada en el PTO vigente del título No. 122-95M, se localiza dentro del título No. EDL-112 y tampoco se encuentra aprobada en el PTO del título No. EDL- 112; de igual forma se adentra al título No. 122-95M a la altura de la abscisa 68 metros del
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 46 - de 53

					túnel central, igualmente se presentan otras dos labores (gajos) que se desprenden del túnel central las cuales continúan adentrándose al título minero No. 122-95M, es importante resaltar, que durante la inspección, se presentaron sectores cerrados con lonas, puertas atravesadas, específicamente en los sectores donde se presentan zonas de preparación y continua exploración de las posibles zonas productivas, por otro lado, se registraron condiciones atmosféricas deficientes, situaciones que no permitieron establecer la totalidad del levantamiento del presente túnel; de igual forma se presentan condiciones de seguridad regulares a malas, en cuanto al estado del sostenimiento, y condiciones de ventilación. MINA JERUSALEN: La bocamina Jerusalén se localiza dentro del título No. EDL-112, el cual cuenta con instrumento técnico aprobado con la Resolución - 0032 - 18/02/2009, esta labor está constituida por un túnel principal de aproximadamente 1250 m avanzado en roca, con una dirección inicial de 290° en los primeros 20 metros, posteriormente a medida que avanza y debido a las numerosas curvas de la labor la dirección presentada es en sentido suroeste, esta labor presenta una sección promedio de 3 m², presenta sostenimiento en algunos tramos, de igual forma, una vez efectuado y graficado el levantamiento, se establece que la mina Jerusalén a la altura de la abscisa 472 metros, se desprende un gajo de 56 metros hasta el frente del mismo, de los cuales los últimos 23 metros de dicho gajo es el sector que se adentra al título No. 122-95M; por otro lado, el resto de labores se adelantan y/o concentran dentro del título No. EDL-112. MINA ENRIELADO: Esta bocamina está localizada dentro del título minero No. EDL-113; al costado suroeste del título No. 122-95M, así mismo, no se encuentra amparada por ningún instrumento técnico por parte del título No. EDL-113, dado que este contrato no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, una vez efectuado y graficado el levantamiento, se establece que la mina Enrielado se adentra a partir de la abscisa 437 metros del túnel central; el túnel tiene una longitud total a la fecha de la inspección de 1.043 metros respectivamente y actualmente sus labores están localizadas al interior del Contrato virtud Aporte No. 122-95M; durante la inspección se presentaron condiciones de seguridad regulares. MINA MICOS: Esta bocamina está localizada dentro del título minero No. HFN-151; así mismo, no se encuentra amparada por ningún instrumento técnico ni ambiental por parte del título No. HFN-151, dado que este contrato no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, y así mismo no cuenta con la
--	--	--	--	--	---

					respectiva licencia ambiental, a esta situación se agrega que por parte del título No. 122-95M no está autorizada su explotación, de conformidad con el PTO vigente del contrato virtud aporte No. 122-95M; por otro lado, se procedió a realizar la verificación de las labores mineras y el levantamiento topográfico de las mismas, dentro del cual se evidencia que la mina Micos inicia el avance del túnel principal dentro del contrato No. HFN-151, sin embargo, a partir de la abscisa 121 metros del túnel se adentra en el título No. EDL-112, en el cual continua su avance, hasta adentrarse en polígono del título No. 122-95M a la altura de la abscisa 337 metros, a partir de este sector se avanzan 120 metros más del túnel central, el cual está localizado totalmente dentro del contrato No. 122-95M de conformidad con el levantamiento realizado. MINA PLANTANILLAL: Esta bocamina está localizada por fuera del título minero No. EDL-113; así mismo, no se encuentra amparada por ningún instrumento técnico por parte del título No. EDL-113, dado que este contrato no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, el túnel se localiza al oeste del Contrato No. 122-95M; una vez efectuado y graficado el levantamiento, se establece que dicha bocamina al momento de la verificación no se adentra al título No. 122-95M, dado que esta presenta una longitud de 300 metros con un rumbo promedio de N55°E; sus labores actualmente se localizan en el contrato No. EDL-113, sin embargo, de continuar el avance del túnel con la misma dirección, restan 54 metros aproximadamente para adentrarse al área concesionada del título No. 122-95M. Oficiar a la Alcaldía Municipal de San Pablo de Borbur – Boyacá, a la Procuraduría Provincial de Chiquinquirá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con copia del informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No 000394 del 23 de septiembre de 2021 y del presente acto administrativo, para su conocimiento y aplicación de las medidas identificadas en la inspección de campo del 23 al 27 de agosto de 2021 y si es del caso se inicien los procedimientos de competencia de cada entidad pública. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC No 000394 del 23 de septiembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo
--	--	--	--	--	--

					anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.												
RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	031	SOCIEDAD AGRÍCOLA, FORESTAL Y DE INVERSIONES LA COLINA LTDA.	30/09/2021	GSC-ZC N.º 1594	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 031, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa y de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 de la Ley 685 del 2001 para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☒ Implementar Plan de Cierre Definitivo con su respectiva señalización informativa y prohibitiva en las siguientes labores con coordenada ya que representa un peligro para personas que transitan por la zona: <table><tr><td>Nombre de la Labor</td><td>Y (Norte)</td><td>X (Este)</td><td>Z (Altura)</td></tr><tr><td>BM Bellavista inactiva</td><td>4.9678304</td><td>-73.8661935</td><td>2892.6846</td></tr><tr><td>TV mina Bellavista</td><td>4.9681229</td><td>-73.8659824</td><td>2882.5729</td></tr></table> Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular que no puede realizar labores de construcción y montaje y/o explotación toda vez que la Corporación Autónoma Regional – CAR de Cundinamarca le negó el instrumento ambiental a través de la Resolución No.1947 de 2017 y confirmada mediante la Resolución 2270 de 2019, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000356 de 7 de septiembre de 2021. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001523 del 30 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No.081 del 13 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000356 de 7 de septiembre de 2021 se evidenció que el Reconocimiento De Propiedad Privada No. 031, se encuentra superpuesto totalmente en área de la Sabana de Bogotá no compatibles con la Minería, y se encuentra superpuesto parcialmente en ZONA DE PÁRAMO CHINGAZA - VIGENTE DESDE 11/05/2016 – RESOLUCION MINAMBIENTE 0710 DE 06/05/2016 - DIARIO OFICIAL No. 49.870 DE 11/05/2016 – INCORPORADO 17/05/2016, por tal razón, se remite copia del presente auto y el	Nombre de la Labor	Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)	BM Bellavista inactiva	4.9678304	-73.8661935	2892.6846	TV mina Bellavista	4.9681229	-73.8659824	2882.5729
Nombre de la Labor	Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)														
BM Bellavista inactiva	4.9678304	-73.8661935	2892.6846														
TV mina Bellavista	4.9681229	-73.8659824	2882.5729														

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 53

					informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD6-082	CEMENTOS TEQUENDAMA S. A	30/09/2021	GSC-ZC N.º 1595	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título Minero HD6-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No HD6-082, para que se Abstenga de ejecutar actividades de Construcción y Montaje, Explotación y Beneficio de Mineral dentro del área del título minero, toda vez que no se cuenta con instrumento ambiental por la superposición parcial que presenta el área con Zonas no Compatibles con la Minería. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000381 del 15 de septiembre de 2021. 2. Informar que mediante Auto No GSC-ZC No. 002035 del 28 de diciembre del año 2020, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 107 del día 31 de diciembre del año 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa los que una vez evidenciados en la visita de fiscalización practicada por el técnico de la Agencia Nacional Minera el día el 12 de agosto del 2021 conceptuó que los requerimientos y obligaciones impuestas no procedían, por lo cual se procede a dejar sin efectos lo dispuesto en el numeral 1 de los requerimientos del auto No GSC-ZC No. 002035 del 28 de diciembre del año 2020. 3. Informar al Alcalde Municipal de Suesca - Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000381 del 15 de septiembre de 2021 se evidenció labores de explotación ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000381 del 15 de septiembre de 2021 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Informar a la Corporación Autónoma Regional de

					Cundinamarca – CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000381 del 15 de septiembre de 2021 se evidenció explotación sin licencias, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLJ-103	INVERSIONES ICASALI S.A.S.	30/09/2021	GSC-ZC N.º 1596	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título No. GLJ-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la empresa titular minera: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR : al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones Técnicas: ☐ Instalar señalización de tipo preventivo, informativa y de seguridad en frentes inactivos y vías, así mismo instalar cerramientos en la mina. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-325 de 27 de agosto de 2021. 2. Informar que mediante Auto N° GSC-ZC 0001727 del 11 octubre de 2019 notificado mediante estado jurídico No. 0162 del día 21 de octubre del año 2019, le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101025060 ha sido requerido bajo apremio de multa .Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido

					en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 00179 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021	THF-08181 PHK-08231 JBP-16081 JI2-15011 JBP-16082X OHL-08191 TEB-12211 OKL-14041 501754 OGC-13371 PF4-10501 PF3-08371	ANDINO COMMODITIES S A S --- MARLENE EMILCE FLOREZ MORALES/ JOSUE OLARTE PINZON --- FREDDY TRUJILLO MELO --- JAIRO ALEXANDER TORRES TRIANA --- FREDDY TRUJILLO MELO --- NESTOR ALIRIO PEÑA/ PEDRO NEL ESPITIA POVEDA --- HERNAN VERGARA VERGARA/ EDER QUIMBAY AGUILAR --- GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO --- JAIME RICARDO VARGAS FARFAN ---	01-10-2021	GCM No. 00185	ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el artículo cuarto del <i>el Auto 00179 de 27 de septiembre de 2021</i>, el cual quedará así: <i>“ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintiocho (28) de octubre de 2021, en el Auditorio Casa de la Cultura, en el municipio Otanche, Departamento de Boyacá, a las nueve (09:00) am.</i> PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: <i>Se realizará el día veinte (20) de octubre de 2021, en el Auditorio Casa de la Cultura, en el municipio Otanche, Departamento de Boyacá, a las nueve (09:00) am”.</i> ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Boyacá, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

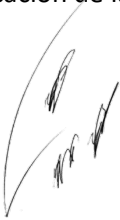
		FREDDY TRUJILLO MELO --- NEW MUZO EMERALD RESOURCES S.A.S --- COLOMBIA ROYAL EMERALD S.A.S.			
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 00184 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021	PER-10221 --- PCS-16201 --- TJ9-15011 --- 500493	JORGE ANTONIO DUMAR HABIB --- BRIMARK SAS --- KAREN PATRICIA VILLERAS ESPITIA	01-10-2021	GCM No. 00186	ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el párrafo del artículo cuarto del el Auto 00184 de 29 de septiembre de 2021, el cual quedará así: “ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veintisiete (27) de octubre de 2021, en la Casa de la Cultura Manuel H. Pretelt, en el municipio Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba, a las tres (03:00) pm. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día veinte (20) de octubre de 2021, en la Casa de la Cultura Manuel H. Pretelt, en el municipio Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba, a las tres (03:00) pm”. ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cordobá, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 53 - de 53

					ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **04 de octubre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo